

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 13 de junio de 2022, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario [REDACTED] debidamente representada, según se acreditará, por [REDACTED]

[REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [REDACTED] cedula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] comuna [REDACTED] en adelante "el Prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

**PRIMERA:** La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

**SEGUNDA:** La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en llevar y presentarse con la banda llamada "**MOTORAMA FUNK**", en la **FERIA DE SERVICIOS**, a realizarse en cierre de calle Don Bosco, entre las calles Pedro Alarcón y María Auxiliadora, comuna San Miguel, el día 18 de junio de 2022, desde las 17:00 hasta las 18:00 horas, efectuando entre las 15:30 a 16:30 horas la prueba de sonido.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al Prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al Prestador.

**TERCERA:** El precio del contrato es de **\$227.920.- (doscientos veintisiete mil novecientos veinte pesos), impuesto incluido.**

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que el Prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al **Presupuesto de Cultura del año 2022**.

**CUARTA:** La Corporación podrá modificar el día y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al Prestador con una antelación de 24 horas a la fecha y hora indicadas en el presente contrato, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al Prestador.

En caso de que, de acuerdo a la situación y medidas sanitarias adoptadas por la autoridad competente, en el día y hora en que deba realizarse la prestación convenida, la comuna de San Miguel se encuentre en la Fase de Medio Impacto Sanitario o Alto Impacto Sanitario del Plan "Paso a Paso", o que las medidas y situación sanitaria dificulten la realización de la prestación convenida, la Corporación podrá adoptar las siguientes medidas:



1. Se podrá modificar el día y hora de realización de la prestación contratada, mediante aviso al Prestador con una antelación de 24 horas a la fecha y hora indicadas en el presente contrato, sin que se vea afectado el monto convenido para la realización de la prestación y las condiciones de pago señaladas en la cláusula **TERCERA**.
2. Si las circunstancias solo permitieran realizar el show de manera online, se rebajará en al menos un 40% el monto de pago convenido para la realización de la prestación señalada en la cláusula **TERCERA**, ello teniendo en consideración que un show online no implica el mismo gasto, recursos económicos ni humanos que un show en vivo.
3. En el caso de que la artista o algún miembro de su equipo contrajeran SARS-COV-2 (COVID-19), deberá modificarse la fecha del concierto en coordinación con la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel.
4. En caso de que no se pueda modificar la fecha del concierto, se podrá poner término al contrato, no debiendo pagarse el monto convenido como pago por la realización de la prestación señalado en la cláusula **TERCERA**.

**QUINTA:** El monto a pagar acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir el Prestador para la cabal realización de la prestación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios para tales efectos.

**SEXTA:** Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] deberá emitir dentro del quinto día hábil después de ejecutada la prestación convenida, la respectiva boleta de honorarios de servicios a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**. Junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá evacuar un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada.

Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

**SÉPTIMA:** La prestación deberá cumplirse en la forma y plazos establecidos en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

**OCTAVA:** La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

**NOVENA:** [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones con la Corporación:

- Cumplir con el horario de la prestación acordada establecida en el presente contrato.
- Contar con los músicos necesarios (2) para la realización del servicio en conformidad a la ficha técnica.
- Contar con los equipos e implementos para la prestación de servicios, estos son:

**a) Amplificación:**

- Amplificador bajo, Hartke Systems HD 500.
- Amplificador Guitarra, Directo a Consola.

**b) Instrumentos:**

- Bajo Eléctrico, Stingray by Musicman 4 cuerdas.
- Pedalera con efectos de bajo.
- Guitarra eléctrica, Fender Stratocaster.
- Pedalera, Boss GT-100
- Macbook Air.
- Interfaz Scarlett 8i8.
- Controlador Midi Ableton Push.



**DÉCIMA PRIMERA:** La CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL se obliga a poner a disposición del Prestador los siguientes equipos e implementos:

- Micrófonos Shure SM58 (2).
- Atriles micrófonos Shure SM58 (2).
- Atril apto para Controlador Midi Ableton Push (1).
- Midas m32 (1)
- Monitores MIX retorno (2).
- Parlantes de sala Yamaha msr400 (4).
- Módulos de escenario (4).
- Generador (1).

**DÉCIMA SEGUNDA:** [REDACTED] se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, si hubiere, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con

la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autos y conexos requeridos por la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diere lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente contrato, o de descontar del valor a pagar por la prestación del monto.

**DECIMA TERCERA:** [REDACTED] autoriza a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

**DÉCIMA CUARTA:** En caso de cualquier cumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA** y **NOVENA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables al Prestador, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad del Prestador, individualizado como [REDACTED] se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.

**DÉCIMA QUINTA:** La Corporación no tendrá vínculo laboral alguno con los trabajadores y trabajadoras dispuestos por [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre [REDACTED] dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

**DÉCIMA SEXTA:** Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED], y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.





